



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Auto interlocutorio:	353
Radicado:	05001 31 10 005 2022 00291 00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante (s):	JAINNY JULIETH ARISMENDI FERNANDEZ
Menor:	JUAN DAVID ARISMENDI FERNANDEZ
Demandado (s):	JONATHAN ALEXANDER GARCIA RODRIGEZ
Tema y subtemas	Admite demanda.

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora **JAINNY JULIETH ARISMENDI FERNANDEZ** a través de apoderada judicial en favor de su menor hijo **JUAN DAVID ARISMENDI FERNANDEZ** frente al señor JONATHA ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIQUIA en ORALIDAD;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora **JAINNY JULIETH ARISMENDI FERNANDEZ** a través de apoderada judicial en favor de su menor hijo **JUAN DAVID ARISMENDI FERNANDEZ** frente al señor **JONATHA ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006. g.santoyo@procuraduria.gov.co s.gomez@procuraduria.gov.co y jose.gomez@icbf.gov.co

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001 el examen se practicará en el laboratorio GENES ubicado en la carrera 48 No 10 45 teléfono 604 605/26/17 y 312/769/84/91, correo electrónico genes@laboratoriogenes.com , una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

SEXTO: No se accede a la medida cautelar peticionada por la parte actora, toda vez que no hay certeza absoluta de que el señor **JONATHAN ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ** sea el progenitor del menor de **JUAN DAVID ARISMENDI FERNANDEZ**.

SEPTIMO En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada MELISSA ARBOLEDA OSPINA portadora de la TP No 348.060 para representar a la parte actora en este proceso.,

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a small loop at the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ